



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 AGO 2023

Resolución Directoral Regional N° 513-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03546-2023 (TD) de fecha 03 de agosto del 2023, Informe N° 855-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de agosto del 2023, Informe N° 235-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha de 15 agosto del 2023, Informe N° 521-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de agosto del 2023 y demás actuados en un total de Doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Don **FREDDY MARTINO RAMIREZ**, en que se certifica su permiso por enfermedad a partir del 22 de Julio del 2023 al 20 de agosto del 2023, siendo un total de Treinta (30) días tal como acredita en el Certificado de Incapacidad Temporal N° A- 261-00019534-23, expedido por el Medico Villavicencio Pena Boris;

Que, con Informe N° 855-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de agosto de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad solicitada por el servidor **FREDDY MARTINO RAMIREZ** y, hace mención a la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, con Informe N° 235-2023-GRP-440000-440010-440013 de fecha de 15 de agosto de 2023, la Oficina de Administración deriva los actuados en un total de ocho (08) folios útiles a la oficina de asesoría legal a fin que brinde la opinión legal correspondiente que permita dar la prosecución del trámite del expediente;

Que, con Informe N° 521-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de agosto de 2023 la Oficina de Asesoría Legal precisa que, precisa que en base a lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de SERVIR N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013 se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28° sugiriendo, en ese sentido, la procedencia de lo petitionado por el servidor **FREDDY MARTINO RAMIREZ** derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, al respecto la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala en el numeral 36.1 y 36.2 del artículo 36° lo siguiente: El derecho al subsidio de incapacidad temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma con un plazo máximo de (11) meses y (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad. Así mismo durante los primeros (20) días de incapacidad la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración, Para tal efecto la entidad acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) o certificados médicos;

Que, estando a lo expuesto en el artículo 2 y artículo 6 de la Ley N° 29849 y, a lo señalado en el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la Solicitud de Registro N° 03546-2023 (TD) de fecha 03 de agosto del 2023, Informe N° 855-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de agosto del 2023, Informe N° 235-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha de 15 agosto del 2023, Informe N° 521-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de agosto del 2023 y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal y;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 28 AGO 2023

Resolución Directoral Regional N° 513-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Regional Ejecutiva N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 31 de Mayo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de **treinta (30) días desde el 22 de julio del 2023 al 20 de agosto del 2023**, al servidor **FREDDY MARTINO RAMIREZ**, conforme lo acredita en el Certificado de Incapacidad Temporal N° A- 261-00019534-23-23 de fecha 27 de Julio del 2023, expedido por el Medico Villavicencio Pena Boris, téngase por remunerados los 20 primeros días por parte de la entidad empleadora y en armonía a los fundamentos facticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe)

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a Don **FREDDY MARTINO RAMIREZ**; así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama García  
Reg. CIP N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL

